

Comisión de Salud



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2011, la **MARIA DEL CARMEN GUZMÁN LOZANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud.

4925/6a

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Prever que los médicos generales deberán contar con la certificación emitida por un colegio de médicos generales debidamente registrado ante la autoridad competente. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, definirán los procedimientos para la certificación y recertificación de los médicos generales, así como los conocimientos y habilidades técnicas que integrarán la base de su actualización como profesionistas.

Ley General de Salud	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Asimismo, los médicos generales deberán contar con la correspondiente certificación emitida por un colegio de médicos generales debidamente registrado ante la autoridad competente.</p>



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

Artículo 89.-

...

Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior definirán los procedimientos para la certificación y recertificación de los médicos generales, así como, los conocimientos y habilidades técnicas que integrarán la base de su actualización como profesionistas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. La atención que proporcionan los médicos generales es de suma importancia ya que estos son responsables de gran parte de la atención de primer nivel que se les da a los pacientes. La educación que tienen los médicos generales les es impartida por escuelas reconocidas para hacerlo. Es importante que los médicos tengan una enseñanza continua que les permita mantener siempre una excelente calidad en la atención a los pacientes.

TERCERA. En la Exposición de Motivos de la iniciativa se menciona la importancia de tener una buena calidad en los servicios de salud, y hace hincapié en la necesidad de que los mismos médicos ayuden a lograr este objetivo. Lo anterior es claramente importante, pero esto no se puede hacer coartando la libertad de oficio de los médicos, y por otro lado se debe mencionar que ya existen instituciones encargadas de regular el trabajo de los médicos.

CUARTA. El Comité Normativo de Medicina General (CONAMEGE) se creó en 1996 por acuerdo del Consejo de Salubridad General, esto con la finalidad de que los médicos generales tuvieran un proceso de educación continúa así como para que se contara con una certificación. Este Comité está integrado por la Academia



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía, estos como órganos consultivos del gobierno federal, también participan la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina y el Consejo Nacional de Certificación de Medicina General.

QUINTA. La certificación a los médicos generales se realiza por medio del Examen Nacional de Certificación en Medicina General, el cual se realiza en conjunto con el órgano evaluador externo ante la SEP, el Instituto de Evaluación e Ingeniería Avanzada S.C. (IEIA), la Dirección General de Profesiones de la SEP y la CONAMEGE.

SEXTA. Esta Comisión considera que los cambios que se pretenden realizar con esta iniciativa no son necesarios, las razones de esto se explican a continuación:

1. De acuerdo con el CONAMEGE los Consejos Médicos son de gran importancia ya que:

Los Consejos Médicos son asociaciones civiles creadas por los propios médicos para regular su actuación sobre la base de los requisitos necesarios de preparación y adiestramiento en cada campo de la práctica médica, demostrando esta competencia en exámenes de certificación a la vez de establecer los mecanismos para la recertificación y otorgarla.

La iniciativa plantea que los médicos generales deben de contar con una certificación emitida por un colegio de médicos generales, la cual debe a su vez de estar registrada ante la autoridad competente; como se menciono antes, existe ya el Comité Normativo Nacional de Medicina General, por lo anterior es que se considera que este cambio en la ley no es necesario.



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Por otro lado el Comité Normativo Nacional de Medicina General menciona que:

El objetivo final de todo este esfuerzo es Certificar y Recertificar periódicamente a los Médicos Generales de la República Mexicana, camino indispensable para ejercer responsablemente su profesión.

En la iniciativa que aquí se dictamina se busca que se definan los procedimientos de certificación y recertificación de los médicos generales, como mostro antes uno de los objetos que tiene el CONAMEGE es realizar el examen de certificación, es por esto que se considera que este punto de la iniciativa no es necesario.

3. Es importante mencionar también que de acuerdo con el dictamen que ya fue aprobado de la minuta referente a Cirugías Plásticas y Reconstructivas se considero que el proponer la Colegiación obligatoria iría en contra del artículo 5° Constitucional:

***Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

Lo anterior concede la libertad de ejercer la profesión y el obligar a los médicos generales a colegiarse y certificarse iría en contra de este artículo, es decir, dicha propuesta es inconstitucional.



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEPTIMA. Esta Comisión considera que el trabajo que realizan los médicos generales es de suma importancia ya que se encargan de la salud de muchos mexicanos, por otro lado se considera también que actualmente existen ya los mecanismos necesarios para que se lleven a cabo las certificaciones medicas que esta iniciativa plantea.

OCTAVA. En resumen, se considera que ya existen actualmente mecanismos para certificar a los médicos generales, como el CONAMEGE, por lo que esta parte de la propuesta se considera innecesaria, por otro lado no es posible que se les obligue a los médicos generales a colegiarse ya que esto iría en contra del artículo 5 de la Constitución en el que se prevé la libertad de ejercer tu profesión.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud, de la Diputada María Del Carmen Guzmán Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

34

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

María Cristina

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

Rodrigo Reina

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

Silvia Esther

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

Heladio Gerardo

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

Carlos Alberto

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

María del Pilar

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE
